

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Divorcio RAD: 110013110013**202000265-00**

Para los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta la acreditación del recibido por parte del señor IVAN DARIO CASTAÑEDA LÓPEZ, del envío de La demanda y sus anexos, auto admisorio, a través de su correo electrónico, el día 10 de mayo de esta anualidad, y dos días después, se surte la notificación del auto admisorio de la demanda y comenzó el 13 de mayo y finalizó el traslado el día 15 de junio de 2021.

Por lo anterior, se tiene que el demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Conforme a lo establecido en los **Arts. 372 y 373 del C G del P.**, se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará **el día 20 del mes de Enero del año 2022, a la hora de las 2:30** En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y si es del caso se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda y descorriendo las excepciones de mérito.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores ADRIANA FRANCO SANABRIA, YINETH FRANCO SANABRIA, JACK DAVID MAYORGA BALLESTEROS y OLGA LUCIA VALDERRAMA HERRERA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No solicitó pruebas, no contestó demanda

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>0147</u>
HOY: <u>09 de Septiembre</u> de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ SECRETARIA